

**ACTA DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
RELATIVA A LA REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA DURANTE EL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presidencia del C. Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz.

En la Sala de Juntas “**DIP. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER**”, siendo las 10:05 horas del día viernes 27 de Julio del 2012, el Presidente **Tomás Roberto Montoya Díaz** solicita al Diputado Secretario Héctor García García y se sirva a tomar la lista de asistencia para verificar el quórum de Ley, contando con la presencia de los Diputados:

PRESIDENTE	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(Presente)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(Presente)
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	(Presente)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(Presente)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(Presente)
VOCAL	Dip. Leonel Chávez Rangel	(Presente)
VOCAL	Dip. Hernán Salinas Wolberg	(Presente)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(Presente)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(Presente)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(Presente)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(Presente)

Una vez verificado el quórum de ley, en los términos previstos en el párrafo tercero del numeral 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Diputado Secretario de la Comisión procede a dar lectura al Orden del Día bajo el cual se sujetó la Reunión de trabajo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, siendo el siguiente:

1. Lista de asistencia.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.
4. Revisión de los proyectos de dictamen **5901/LXXII, 6839/LXXII, 7303/LXXII, 7398/LXXII, 7390/LXXII, 7394/LXXII.**
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la reunión.

Dip. Presidente: Se somete a votación la solicitud de parte del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, para bajar del orden del día el expediente legislativo numero **7390/LXXII**. Siendo **aprobada la propuesta por unanimidad de los diputados presentes**.

Para continuar con el trabajo de la Reunión, el Presidente de la Comisión pone a consideración el Orden del Día antes planteado, los Diputados integrantes votan **a favor por unanimidad**.

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(A favor)
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	(A favor)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

Pasando al siguiente punto, que es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la Reunión anterior, el Diputado Presidente solicita a los integrantes de la Comisión tener a bien omitir su lectura y aprobar el documento, toda vez que fue circulada con más de veinticuatro horas de anticipación.

Se pone a consideración la dispensa de la lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior, siendo **votada a favor por unanimidad** de los integrantes de la Comisión.

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(A favor)
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	(A favor)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

A continuación, se procede al punto relativo a la revisión de los expedientes legislativos número **5901/LXXII, 6839/LXXII, 7303/LXXII, 7398/LXXII, 7394/LXXII**. Igualmente, considerando que fueron circulados con el debido tiempo de anticipación, se omite la totalidad de su lectura para que únicamente se estudie el proemio y su resolutivo al tenor se somete a votación siendo aprobado por **unanimidad** de los Diputados Presentes

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(A favor)

SECRETARIO	Dip. Héctor García García	(A favor)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

Expediente 5901/LXXII

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 14 de septiembre de 2009, el expediente legislativo número **5901/LXXII**, formado por motivo del escrito presentado por Lic. Guillermo Carlo Mijares Torres, Comisionado Presidente, Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza, y Lic. Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza, Comisionado vocal, todos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, relativo a la iniciativa de reforma por modificación y adición de diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, presentamos ante este Pleno los siguientes:

ACUERDO

Primero.- La LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, resuelve dar por atendida la iniciativa de reforma por modificación y adición de diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; solicitud planteada por los CC. Lic. Guillermo Carlo Mijares Torres, Comisionado Presidente, Lic. Rodrigo Plancarte de la Garza, y Lic. Gilberto Rogelio Villarreal de la Garza, Comisionado vocal, todos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por las razones expuestas dentro de las consideraciones del presente dictamen.

Segundo.- Archívese y notifíquese a los promoventes de conformidad por lo dispuesto en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al concluir la lectura, se procede al estudio del expediente en cuestión, el Diputado Presidente pregunta a los integrantes de la Comisión si alguien tiene modificación al proyecto de dictamen y les solicita lo manifiesten de la forma acostumbrada

Se procedió someter a votación el sentido y el contenido del Proyecto de Dictamen del expediente **5901/LXXII**, se somete a votación siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**.

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
-------------------	---------------------------------	-----------

VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(A favor)
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	(A favor)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

Expediente 6839/LXXII

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 10 de junio de 2011, el expediente legislativo número **6839/LXXII**, mismo que contiene iniciativa de reforma por modificación a los actuales primer y segundo párrafo del artículo 1, el párrafo octavo del artículo 3, segundo párrafo del artículo 17, fracción I del artículo 85, los actuales párrafos séptimo y octavo del artículo 87, así mismo se reforma por adición de un segundo y tercer párrafo el artículo 1, por lo que los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto párrafo, pasan a ser cuarto, quinto y sexto; de los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 87, por lo que el actual párrafo octavo pasa a ser el decimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentada por el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura al Congreso de Nuevo León, que propone fortalecer y garantizar el disfrute de los derechos humanos a los nuevoleoneses.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada **el día 30 de abril del 2012, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado**.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

**C. DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- **Se reforman** los actuales primero y cuarto párrafo del artículo 1, el párrafo octavo del artículo 3, segundo párrafo del artículo 17, fracción I del artículo 85, los actuales párrafos séptimo y octavo del artículo 87; **y se adicionan** un tercer párrafo al artículo 1, por lo que los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto párrafo, pasan a ser cuarto, quinto y sexto; los párrafos octavo, noveno y décimo del artículo 87, por lo que el actual párrafo octavo pasa a ser el decimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1. El pueblo nuevoleonés reconoce que los derechos del ser humano **son fundamentales para la base y el objeto de las instituciones sociales. Toda persona en el Estado de Nuevo León, tiene derecho a gozar de las garantías que consagra esta Constitución.**

En el Estado todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio del Estado recobrarán por ese solo hecho su libertad y tienen derecho a la protección de las Leyes.

Todas las leyes y las autoridades del Estado deberán promover, proteger y garantizar que se respeten los derechos humanos a través de los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias **sexuales**, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos **humanos y las libertades que ella establece.**

...

...

Artículo 3. ...

...

...

...

...

...

La educación que imparta el Estado, será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez el amor a la patria, **el respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la justicia.

...

Artículo 17. ...

El Ejecutivo del Estado organizará el régimen penitenciario sobre la base del **respeto a los derechos humanos**, trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus sentencias en los lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...

...

...

...

...

Artículo 85. Al ejecutivo corresponde:

- I. Proteger la seguridad de las personas **y sus bienes, así como los derechos humanos** del individuo, **a efecto de** mantener la paz, tranquilidad y el orden público en todo el Estado;
- II. **a XXVIII. ...**

Artículo 87. ...

...

...

...

...

Una Ley determinará la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **que será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará con un Consejo Consultivo que se ajustará a un procedimiento de convocatoria pública, en los términos y condiciones que determine la ley.**

El organismo a que se refiere el párrafo anterior conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, con excepción de los del Poder Judicial del Estado.

Asimismo formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculativas, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, estos deberán fundar, motivar y publicar su negativa. El Congreso del Estado a petición de este organismo, podrá solicitar a las autoridades o servidores públicos responsables, un informe por escrito, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

Este organismo no será competente tratándose de asuntos electorales, y jurisdiccionales.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El Congreso del Estado adecuará la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos en un plazo máximo de 260-doscientos sesenta días contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Al concluir la lectura, se procede al estudio del expediente en cuestión, el Diputado Presidente pregunta a los integrantes de la Comisión si alguien tiene modificación al proyecto de dictamen y les solicita lo manifiesten de la forma acostumbrada

Se procedió someter a votación el sentido y el contenido del Proyecto de Dictamen del expediente **6839/LXXII**, se somete a votación siendo **aprobado por unanimidad de los presentes.**

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(A favor)
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	(A favor)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)

VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

Expediente 7303/LXXII

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 19 de diciembre de 2011, el expediente legislativo número **7303/LXXII**, presentado por los Integrantes Diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, misma que contiene iniciativa por la que se adiciona un Artículo 4º-C a la Ley de Coordinación Fiscal, con el objeto de crear un esquema de compensación a las entidades federativas y municipios, que propicie, en forma efectiva, la eliminación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a nivel nacional.

Exhorto al Titular del Ejecutivo Federal, para que en ejercicio de sus facultades que le otorgan las leyes en la materia, de manera provisional y mientras el Honorable Congreso de la Unión aprueba la presente propuesta se integre un fondo de compensación a las entidades federativas y sus municipios o demarcaciones territoriales con cargo a los recursos federales, a fin de que las anteriores reciban, por lo menos las cantidades percibidas por concepto de impuesto sobre tenencia o uso de vehículos en el año 2009, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los términos establecidos en el artículo 17 –A del Código Fiscal de la Federación, aplicable solamente a las entidades federativas que eliminan o no establezcan impuestos locales a la propiedad, tenencia o uso de vehículos de hasta diez años de antigüedad.

ACUERDO

PRIMERO.– Es de aprobarse y se aprueba promover iniciativa de Decreto de conformidad por lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se adiciona un artículo 4º-C a la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.– Se adiciona la Ley de Coordinación Fiscal, con un artículo 4º-C, para quedar como sigue:

Artículo 4º-C. La Federación compensará a las Entidades Federativas por la disminución que tengan en sus ingresos, derivada de la abrogación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para estos efectos, se calculará la compensación por entidad federativa conforme a lo siguiente:

- a) **La cantidad recaudada por cada entidad federativa en cada uno de los meses de enero del 2007 a diciembre del 2009, por concepto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, se actualizará desde el mes correspondiente hasta el mes de diciembre del año 2009.**

- b) El proceso de actualización a que se refiere el párrafo anterior se efectuará aplicando el factor de actualización obtenido conforme al procedimiento establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a cada uno de estos meses, expedido por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- c) Una vez hecha la actualización a que se refiere el inciso a) de este artículo, se sumarán los importes correspondientes a la recaudación actualizada mensual de cada Entidad Federativa, relativa al período mencionado en el mismo inciso, y el resultado se dividirá entre 36, para obtener así el promedio de recaudación mensual actualizado por entidad federativa.
- d) El promedio de recaudación mensual actualizado por entidad federativa se multiplicará por el factor que resulte de dividir el importe obtenido del Fondo General de Participaciones por cada entidad federativa en el año respecto del cual se efectúa el cálculo entre el importe obtenido del mismo fondo en el año 2009. El resultado así obtenido será el importe de compensación mensual que recibirá cada entidad federativa durante el año respectivo, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- e) Para efectos del cálculo señalado en el inciso anterior, provisionalmente se utilizará como dividendo la información relativa al Fondo General de Participaciones del año inmediato anterior. Una vez concluido el ejercicio fiscal y habiendo sido determinado en forma definitiva el importe a recibir por ese mismo ejercicio proveniente del citado fondo, se efectuará el ajuste respectivo, utilizando como dividendo la información relativa al Fondo General de Participaciones del año respecto del cual se efectúa el cálculo. Las diferencias que resulten entre el cálculo provisional y el definitivo serán cubiertas o compensadas en el mes inmediato siguiente a la fecha en que se haya efectuado la determinación de los montos definitivos correspondientes a cada entidad federativa relativos al año respecto del cual se efectúa el cálculo.

Las cantidades que resulten en favor de cada entidad federativa conforme al inciso e) exclusivamente se entregarán a aquellas entidades federativas que no mantengan en vigor impuestos locales que graven total o parcialmente la propiedad, tenencia o uso de vehículos nuevos o de hasta diez años de antigüedad.

Las entidades federativas recibirán las cantidades a que tengan derecho conforme a este artículo, a más tardar el día 25 del mes al que correspondan.

Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal recibirán como mínimo el 20% de las cantidades que, en los términos establecidos en este artículo, corresponda a la entidad federativa a la que pertenezcan.

Las legislaturas señalarán, mediante disposición de vigencia anual, el porcentaje de participación que las entidades federativas distribuirán a sus municipios o

demarcaciones territoriales, por el concepto establecido en este artículo, y la fórmula de distribución respectiva.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO.- Envíese al H. Congreso de la Unión con el propósito de que sea turnado a la Comisión Legislativa correspondiente para el análisis y dictaminación de la misma.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Al concluir la lectura, se procede al estudio del expediente en cuestión, el Diputado Presidente pregunta a los integrantes de la Comisión si alguien tiene modificación al proyecto de dictamen y les solicita lo manifiesten de la forma acostumbrada.

Se procedió someter a votación el sentido y el contenido del Proyecto de Dictamen del expediente **7303/LXXII**, se somete a votación siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**.

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(A favor)
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	(A favor)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

Expediente 7398/LXXII

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 21 de mayo de 2012, el expediente legislativo número **7398/LXXII**, presentado por el C. Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII legislatura, mismo que contiene iniciativa de reforma a la fracción IX del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer el servicio de bomberos como un servicio público a cargo del Estado y de los Municipios.

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba presentar al Congreso de la Unión la iniciativa de reforma a la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115.-

I a VIII.-

IX.- Los Estados y los municipios se coordinarán para la prestación del servicio público de bomberos procurando satisfacer las necesidades de cada municipio estableciendo planes y programas de protección civil encaminados a reducir la posibilidad de incendio y la rápida respuesta ante una eventualidad.

X.-

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

SEGUNDO.- Envíese al H. Congreso de la Unión con el propósito de que sea turnada a la Comisión Legislativa correspondiente para su análisis y dictaminación de la misma.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Al concluir la lectura, se procede al estudio del expediente en cuestión, el Diputado Presidente pregunta a los integrantes de la Comisión si alguien tiene modificación al proyecto de dictamen y les solicita lo manifiesten de la forma acostumbrada.

Se procedió someter a votación el sentido y el contenido del Proyecto de Dictamen del expediente **7398/LXXII**, se somete a votación siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**.

Sentido de votación

PRESIDENTE Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz (A favor)

VICEPRESIDENTE Dip. Héctor Israel Castillo Olivares (A favor)

SECRETARIO Dip. Héctor García García (A favor)

VOCAL Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero (A favor)

VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

Expediente 7394/LXXII

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 15 de Mayo de 2012, el expediente legislativo número **7394/LXXII**, mismo que contiene iniciativa de reforma por adición de una fracción VI del artículo 6 de la Ley Estatal de Planeación, a fin de que el fortalecimiento y protección de la familia sea un principio básico en la planeación de la Administración Pública Estatal, presentada por la C. Dip. Yoana Elena Martínez Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León.

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI del artículo 6 de la Ley Estatal de Planeación, por lo que se recorren las actuales fracciones VI a X para pasar a ser de la VII a la XI respectivamente, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a V ...

VI. El fortalecimiento y protección de la familia;

VII. El equilibrio de los factores productivos, que proteja y promueva el empleo y la inversión en un marco de estabilidad económica y social;

VIII. La coordinación de esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los distintos órdenes de Gobierno para obtener un desarrollo sustentable en el Estado;

IX. El fortalecimiento de los mecanismos para la participación activa y responsable de la sociedad y su incorporación a la planeación para el desarrollo;

X. Incrementar el beneficio social de las acciones de Gobierno, mediante la evaluación de programas y proyectos; del análisis de datos e información que, apoyen la toma de decisiones de los actores que participan en el proceso de creación de valor público agregado; y

XI. El impulso al desarrollo regional equilibrado, con base en las potencialidades de las regiones, basado en políticas diferenciadas de desarrollo y en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros del Estado.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al concluir la lectura, se procede al estudio del expediente en cuestión, el Diputado Presidente pregunta a los integrantes de la Comisión si alguien tiene modificación al proyecto de dictamen y les solicita lo manifiesten de la forma acostumbrada

Se procedió someter a votación el sentido y el contenido del Proyecto de Dictamen del expediente **7394/LXXII**, se somete a votación siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**.

Sentido de votación

PRESIDENTE	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz	(A favor)
VICEPRESIDENTE	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares	(A favor)
SECRETARIO	Dip. Héctor García García	(A favor)
VOCAL	Dip. Mario Emilio Gutiérrez Caballero	(A favor)
VOCAL	Dip. Heriberto Cano Marchan	(A favor)
VOCAL	Dip. Jovita Morín Flores	(A favor)
VOCAL	Dip. Fernando González Viejo	(A favor)
VOCAL	Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer	(A favor)
VOCAL	Dip. Alejandro César Rodríguez Pérez	(A favor)

No habiendo otro asunto a tratar, el Diputado Presidente **Tomás Roberto Montoya Díaz** da por concluida la Reunión de Trabajo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, siendo las 10:30 horas del día 27 de Julio del 2012.

Se levanta la presente Acta en cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. TOMAS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

PRESIDENTE

SECRETARIO

NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.